

Doctor:
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ
E. S. D.

Handwritten signature and date: 10/07/20 11:42

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: LINA MARCELA PULGARIN QUINTERO
Demandado: RAMON ALONSO PULGARIN MONTOYA

Radicado: 2020-00081-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN (Art. 318 C.G.P.)

JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en el municipio de Puerto Boyacá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del Ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **Recurso de Reposición**, contra el Auto interlocutorio No. 139 de fecha 07 de julio de 2020 únicamente en lo que respecta al numeral 3° del acápite Resolutivo, mediante el cual su honorable Despacho judicial no accedió a la solicitud de oficiar a las entidades financieras para obtener información personal del demandado por lo indicado en las consideraciones.

PETICIÓN

Con todo respeto me permito manifestar mi inconformidad respecto de “No acceder a la solicitud de oficiar a las entidades financieras para obtener información personal del demandado (...)” y en su lugar ruego se acceda a oficiar a las mismas en aras de garantizar el debido proceso, vincular y notificar en debida forma al Demandado, señor RAMON ALONSO PULGARIN MONTOYA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En efecto señala la norma procesal en su artículo 78° ordinal 10° titulado -Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, que:

“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

A su vez, dispone el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

En ese sentido, y acreditándose al señor Juez que mi representada hizo los esfuerzos posibles previo a la presentación de la demanda inaugural y agoto el ejercicio del derecho fundamental de petición ante las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ,

☎ (+57) 320-213-2298

📍 Puerto Boyacá
Calle 10 No. 2-12 Centro



Linares G.

ABOGADO

Jaime Enrique L.

Asesor - Litigante

BANCO POPULAR, BANCO BBVA, sin que hubiera sido posible obtener dicha información del Demandado, ruego a su señoría se oficie a las entidades financieras mencionadas para que suministre la información respecto a la dirección de domicilio, teléfono y correo electrónico del Demandado, que sirva para localizar a este último y notificarlo en debida forma conforme lo faculta el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, máxime en los actuales tiempos en donde resulta imperioso contar con una dirección electrónica que facilite el acceso a la administración de justicia mediante medios electrónicos y virtuales, no generándose traumatismos con ocasión al aislamiento que dificulta la atención presencial y a su vez garantice las medidas de bioseguridad adoptadas.

Por último, ruego se reconsidere la decisión adoptada, para de esta manera evitar emplazamientos, nombramientos de Curadores Ad-Litem, futuras nulidades por notificaciones indebidas y la paralización del proceso por la dificultad en la notificación judicial en el área rural, ya que las empresas de mensajería no prestan el servicio en dichos sectores.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JAIIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ

C.C. No. 1.030.583.723 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 221062 del C.S. de la J.

Abogado del Demandante

☎ (+57) 320-213-2298



Puerto Boyacá
Calle 10 No. 2-12 Centro